



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2017-00091-00**

Previo a tener en cuenta la autorización otorgada por la demandada Liz Andrea Forero Hernández quien actúa, a su vez, como abogada (archivo 11 E.D.), se le requiere para que acredite la calidad de estudiante activa de derecho o de abogada de Kelly Johana Moreno Cipa, conforme lo establece el literal f) del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 55, fecha 28 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee6737581290b95ab1dd5b8f5095562b09dbc3b46ae2658a178a238ac01c61d**

Documento generado en 24/06/2022 04:15:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2017-00091-00**

Se informa a la parte interesada que el expediente objeto de desarchivo fue encontrado y digitalizado, de tal suerte que se ordena a la secretaría que remita copia del expediente digital a la demandada Liz Andrea Forero Hernández.

Respecto a la solicitud orientada al retiro de oficios que obra en el archivo 4 del expediente digital, se requiere a la parte interesada para que allegue copia actualizada de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n° 50C - 1281919 y n° 50C - 1281748, en los que conste la inscripción de la medida cautelar.

Lo anterior, porque el oficio n° 3570 de 23 de octubre de 2019, mediante el cual se le comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el levantamiento de las medidas cautelares, fue retirado del expediente, sin que obre en el plenario nota devolutiva de la respectiva oficina.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 55, fecha 28 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260f93563481305d2d32c557a20f7fed741f1b67886e5d14ffbe5f4d2becb0b7**

Documento generado en 24/06/2022 04:15:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2017-00918-00**

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el curador designado presentó excusa para la aceptación del cargo por desempeñar un empleo público en la ciudad de Medellín (archivos 27 y 28 E.D.), el Despacho dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de curador *ad - litem* a la abogada **Katherine Cristina Hormaza Calvache**.

2.-) Nombrar como curador *ad-litem* de los demandados **Ana Isabel Poveda Rojas, Fernando Samudio Chaparro** y de las **personas indeterminadas** a un abogado que ejerza habitualmente la profesión y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000.

Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se deberán efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, en la misiva deberá indicarse al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (num. 7°, art. 48 *ibidem*).

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 55, fecha 28 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17f62f67240c68cf4cef5168822a10496151a226357d18b4c4249550b4de1d8**

Documento generado en 24/06/2022 04:14:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2018-01082-00**

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el curador guardó silencio respecto del cargo para el que fue designado, el Despacho dispone:

1.) Relevar del cargo de curador *ad-litem* al abogado **Andrés Marcelo Rodríguez Ospina.**

2.-) Compulsar copias de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que adelante las acciones disciplinarias que hubiere lugar contra el citado profesional del derecho, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.

3.-) Nombrar como curador *ad-litem* de los demandados **Alianza Estratégica de Logística S.A.S.** y **María Camila Rubiano Romero** a un abogado que ejerza habitualmente la profesión y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000.

Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en la cual deberán efectuarse las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, en la misiva deberá informarse al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG



Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b8ec52500344089e0dc23cab3f84bb5650e261c0f82a478b719d43e68c6a8a**

Documento generado en 24/06/2022 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2018-01203-00**

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas. En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 55, fecha 28 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f93471c4f71fb1cdd8563f6e4ad9f9f06b985d7f799fdf658c42db1b5916a4**

Documento generado en 24/06/2022 04:14:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2020-00670-00**

Se agrega al expediente la nota devolutiva de la Superintendencia de Notariado y Registro (archivo 59 E.D.), y la manifestación realizada por la Procuraduría General de la Nación (folio 3, archivo 65 E.D.) respecto al oficio n° 503 - 2022.

Se entera a las partes de los anteriores documentos, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 55, fecha 28 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad76b069da26f0870277639f8ad0c1ee18d9b82dbc46f2ae1d6e6d728009ed6e**

Documento generado en 24/06/2022 04:14:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2020-00670-00**

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas. En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 55, fecha 28 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbde7c2ecf06c361a10c6e239e233a6dc0237ed6222e6adc5bb1baf63126ec6e**

Documento generado en 24/06/2022 04:14:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00615-00**

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte las facturas base de la ejecución en el formato electrónico de generación XML. Estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Decreto 1349 de 2016).
- 2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 55, fecha 28 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ace470f103a35a3776e592bb2c20081211909d6cba2405a9757c8945e36ce1**  
Documento generado en 24/06/2022 04:14:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00648-00**

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **José Fernando Duque Sánchez** y **Liliana García García**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré 10285875.

1.1.-) Por la suma de \$202.397,072 equivalentes a 711,3369 UVR a la cotización de \$284,6094 para el 5 de agosto de 2021, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.2.-) Por la suma de \$202.802,777 equivalentes a 711,1398 UVR a la cotización de \$285,1799 para el 5 de septiembre de 2021, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.3.-) Por la suma de \$203.567,975 equivalentes a 710,9563 UVR a la cotización de \$286,3298 para el 5 de octubre de 2021, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.4.-) Por la suma de \$204.348,546 equivalentes a 710,7867 UVR a la cotización de \$287,4963 para el 5 de noviembre de 2021, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.5.-) Por la suma de \$204.567,569 equivalentes a 710,6310 UVR

a la cotización de \$287,8675 para el 5 de diciembre de 2021, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.6.-) Por la suma de \$226.965,941 equivalentes a 785,7533 UVR a la cotización de \$288,8514 para el 5 de enero de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.7.-) Por la suma de \$228.549,31 equivalentes a 786,0803 UVR a la cotización de \$290,7455 para el 5 de febrero de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.8.-) Por la suma de \$231.640,038 equivalentes a 786,4257 UVR a la cotización de \$294,5479 para el 5 de marzo de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.9.-) Por la suma de \$235.689,542 equivalentes a 786,7897 UVR a la cotización de \$299,5585 para el 5 de abril de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.10.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en los numerales anteriores (1.1. a 1.9.), a la tasa a la tasa 16,05% sin que supere la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11.-) Por la suma de \$518.638,53 equivalentes a 1.822,2818 UVR a la cotización de \$284,6094 para el 5 de agosto de 2021, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

1.12.-) Por la suma de \$517.952,375 equivalentes a 1.816,2303 UVR a la cotización de \$285,1799 para el 5 de septiembre de 2021, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

1.13.-) Por la suma de \$518.308,649 equivalentes a 1.810,1806 UVR a la cotización de \$286,3298 para el 5 de octubre de 2021, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

1.14.-) Por la suma de \$518.681,39 equivalentes a 1.804,1324 UVR a la cotización de \$287,4963 para el 5 de noviembre de 2021, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

1.15.-) Por la suma de \$517.610,406 equivalentes a 1.798,0856 UVR a la cotización de \$287,8675 para el 5 de diciembre de 2021, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

1.16.-) Por la suma de \$517.633,321 equivalentes a 1.792,0402 UVR a la cotización de \$288,8514 para el 5 de enero de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

1.17.-) Por la suma de \$519.084,136 equivalentes a 1.785,3557 UVR a la cotización de \$290,7455 para el 5 de febrero de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

1.18.-) Por la suma de \$523.903,042 equivalentes a 1.778,6684 UVR a la cotización de \$294,5479 para el 5 de marzo de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

1.19.-) Por la suma de \$530.811,132 equivalentes a 1.771,9782 UVR a la cotización de \$299,5585 para el 5 de abril de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

1.20.-) Por la suma de \$62.547.687,8 equivalentes a 207.506,7739 UVR a la cotización de \$301,4248 para el 18 de abril de 2022, por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

1.21.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.20), a la tasa a la tasa del 16.05% E.A. sin que supere la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 100 - 33428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas). Por secretaría, ofíciase.

6.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico [-cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-](mailto:-cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-), con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG



**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd6464eb8014856fef5f0aa63e01e9f671ce85043c601f77ec1b12f56dd691d**

Documento generado en 24/06/2022 04:15:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00652-00**

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1-) Allegue copia completa de la escritura pública n°1760 de 31 de octubre de 2007 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, y aporte el certificado de vigencia correspondiente.
- 2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 55, fecha 28 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f76ebc0e7c48207ac7a22cae6f544575c6bf4c371266437c60419ac86e084cf**  
Documento generado en 24/06/2022 04:15:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00667-00**

Le corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, se observa que en aquella se pretende la prescripción extintiva de la obligación contenida en el laudo arbitral de 16 de julio de 2007, la cual asciende a la suma de \$267.115.875.

En tal medida, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, y como las súplicas de la demanda superan los ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mayor cuantía**, según lo señalado en el inciso 3° del artículo 25 de *ibídem*, de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 20 *idem*.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ejúsdem*, se resuelve:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mayor cuantía.
- 2.-) Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de que se asignen entre los Juzgados Civiles de Circuito de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciense.

3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG



Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaa3f515cc628aebf24bb24859e2c8c86262fe2628ed42369cead53197dc2e6**

Documento generado en 24/06/2022 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00672-00**

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Allegue copia legible del correo con la confirmación de lectura de las facturas electrónicas, el cual fue enlistado en el acápite de pruebas.
- 2.-) Aporte las facturas base de la ejecución en el formato electrónico de generación XML. Estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Decreto 1349 de 2016).
- 3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 del C.G.P.).

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 55, fecha 28 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9c8e31bfa3ef1bbd550ff27ec90d6cbfe6adf03cf3a8f3a25428c15b7cf4eb**

Documento generado en 24/06/2022 04:14:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23 de junio de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00675-00**

Examinado el certificado de tradición y libertad del bien de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-517086 (fls. 2 a 14, archivo 2 E.D.), se observó que en la anotación n° 35 se inscribió una demanda de pertenencia contra los *“herederos determinados e indeterminados de Benigno Muñoz Orjuela”*.

Por lo tanto, en orden a integrar el contradictorio en debida forma, se requiere a la parte actora para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, adelante las gestiones necesarias para confirmar el fallecimiento del titular del derecho de dominio inscrito.

De ser el caso, deberá acreditar en legal forma el fallecimiento del señor Benigno Muñoz Orjuela. Para ese cometido, allegue el registro de defunción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87 y 248 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

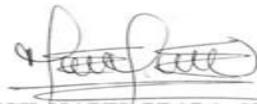
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 55, fecha 28 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d5110a2b73149744d2c29f4cd972394a4ac7ce3c19f3ce9892f86cfa03546a**

Documento generado en 24/06/2022 04:15:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de junio de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00675-00**

En atención a que la anterior la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovida por **Luis Eduardo Romero Rodríguez** contra **Benigno Muñoz** y **demás personas indeterminadas**, que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

2.-) Tramitar el presente asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 375 *ibídem*.

3.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y a la litisconsorte necesaria por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *ídem*, para lo cual habrá de notificárseles la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 *ejúsdem*, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en los términos establecidos en el numeral 6° del precepto 375 del C.G.P.

5.-) Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de

Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

De igual forma, se ordena la vinculación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como al Ministerio de Agricultura para que informen si el inmueble hace parte de alguna reserva forestal.

6.-) Ordenar a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del precepto 375 del C.G.P., o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

No obstante, previo a la instalación de la valla por economía y celeridad procesal, así como para conjurar nulidades, el demandante deberá acreditar por medios electrónicos que cumple con las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Igualmente, conforme lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10118, artículo 6°, se ordena a la parte interesada allegar en un archivo "PDF" la identificación y los linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordena incluir en la base de datos lo siguiente: a) la denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre del extremo demandado; d) el número de radicación del proceso completo; e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;

g) la identificación del predio con los respectivos linderos. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

7.-) Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S - 517086. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del canon 375 del C.G.P.

8.-) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, **se ordena** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

9.-) Reconocer personería al abogado **Víctor Alfredo Sabogal Delgadillo**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

10.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -[cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

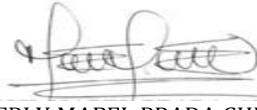
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 55, fecha 28 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f85ea2754ebb25b7056d242ea78b0fbe1c8883f720f9f3e117be8fe915db2b3**

Documento generado en 24/06/2022 04:15:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

### **Ref.: Rad. Reconstrucción expediente**

La señora **Teotila Obregón Moreno** solicitó a través de correo electrónico de 27 de abril de 2022, la reconstrucción del expediente de matrimonio (folio 35, archivo 1 E.D.).

Al respecto, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

El presente trámite se originó con la solicitud presentada por la señora Obregón Moreno en ejercicio del derecho de petición (folios 1 y 2, archivo 1 E.D.) en la cual, de una parte, informó que contrajo matrimonio civil con el señor **Enoc López Cárdenas** el 19 de septiembre de 1986 ante esta sede judicial y, de otra, que solicita la entrega del acta de matrimonio correspondiente.

El 13 de julio de 2021 este despacho le informó a la interesada que se encontró un registro del expediente en el paquete 92 del año 1989. Sin embargo, al realizar la búsqueda física no fue hallado (folios 20 a 22, archivo 1 E.D.).

Es por ello, que se requirió a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca para que efectuara la respectiva localización, autoridad que manifestó que el expediente objeto de la solicitud no fue encontrado en las bodegas Montevideo 1, Montevideo 2 e imprenta (folios 32 a 34, archivo 1 E.D.).

En ese orden, y debido a que el expediente no fue ubicado, es procedente la aplicación del artículo 126 del Código General del Proceso.

Es menester precisar que la norma antes citada dispone que la solicitud deberá ser elevada por apoderado o de oficio, y comoquiera que la solicitante no se encuentra representada por abogado, se ordenará de oficio la reconstrucción del presente expediente, en orden a garantizar el acceso a la administración de justicia, así como la tutela jurisdiccional efectiva.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Señalar las **9:00 a.m. del 11 de agosto de 2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el numeral 2° del artículo 126 *ibidem*.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *idem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2.-) Citar a las partes Enoc López Cárdenas y Teotila Obregón Moreno, para que concurran a la audiencia.

La interesada deberá enterar al señor Enoc López Cárdenas de la audiencia, garantizar su comparecencia, y allegar las constancias del caso.

3.-) Ordenar a la interesada que aporte las grabaciones y/o documentos que posea de las actuaciones relacionadas con el presente trámite, de conformidad con el numeral 2° de la referida norma.

4.-) Oficiar a la Secretaría General del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de que informe los nombres y apellidos de quien fungía como titular de este despacho para el 19 de septiembre de 1986.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG



Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c525bc3c2985dd1118e59c4a3b98185b4e8c41cee0e2bf652dbb0efe8bc9d47d**

Documento generado en 24/06/2022 04:15:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**